



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**RESOLUCION DJ-GL No. 007-2019**  
**SOBRE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR LA**  
**TRABAJADORA CARMEN ELENA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Pedro Luis Castellanos.

**CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD** incoado por la trabajadora **CARMEN ELENA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 031-0189842-1, domiciliada y residente en la calle Victor Lora No.14 A, Sector Buena Vista de la ciudad de Santiago de los Caballeros, contra la decisión de la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), de fecha 18 de septiembre de 2018, mediante la cual negó a la trabajadora el pago de las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, con motivo del incidente ocurrido en fecha 24 de febrero de 2017, mientras se dirigía a su trabajo en el Ayuntamiento del Municipio de Santiago.

**RESULTA:** Que la trabajadora **CARMEN ELENA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** laboraba para el Ayuntamiento Municipal de Santiago, desde el 4 de octubre de 2010 hasta el mes de marzo del año 2018, en el Departamento de Asuntos Comunitarios del Ayuntamiento Municipal de Santiago.

**RESULTA:** Que en fecha 24 de febrero de 2017, la trabajadora **CARMEN ELENA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** se realiza una Radiografía de Columna Lumbar AP y Lateral en la Unión Médica del Norte, la cual arrojó la impresión diagnóstica siguiente: *"EDEMA DE PARTES BLANDAS."*

**RESULTA:** Que mediante la comunicación de fecha 2 de marzo de 2017, la señora Carmen Yanet Polanco, Directora de Participación Comunitaria del Ayuntamiento del Municipio de Santiago, remite al Lic. René Guzmán, Director de Recursos Humanos, el Informe de incapacidad de la trabajadora **CARMEN ELENA RODRIGUEZ SÁNCHEZ**, por un periodo de siete (7) días.

**RESULTA:** Que en fecha 4 de marzo de 2017, la trabajadora **CARMEN ELENA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** se realiza una Resonancia Magnética de Rodilla Derecha en la Clínica Dr. Bonilla, la cual arrojó la impresión diagnóstica siguiente: *"Condromalacia patelar grado III. Desgarro horizontal intrasustancia grado I del cuerno posterior del menisco medial"*.





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**RESULTA:** Que en fecha 12 de julio de 2017, mediante el Formulario ATR-2, fue reportado a la ARLSS, por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago, el accidente ocurrido a la trabajadora **CARMEN ELENA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, en fecha 20 de febrero de 2017, aperturándose el expediente No.267787.

**RESULTA:** Que en el indicado Formulario ATR-2, el empleador reporta del accidente ocurrido a la trabajadora, lo siguiente: *"Estaba cruzando la calle frente alcañía y me caí"* y *"se mareo y callo a la calle"*.

**RESULTA:** Que mediante el Formulario de Entrevista de Accidente Laboral de la ARLSS, de fecha 12 de julio de 2017, el Técnico Investigador de la ARLSS hace constar que la trabajadora **CARMEN ELENA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** describió el accidente de la manera siguiente: *"La afiliada comenta que cuando se trasladaba desde su casa al trabajo, cuando caminaba a pie después que se desmontó del carro de concho para terminar de llegar a la empresa, al estar cerca de la entrada le dio un mareo y tropezó y cayó de frente recibiendo traumas en las Rodillas (ambas), abdomen, barbilla, y ambas manos...."*.

**RESULTA:** Que mediante el Formulario de Control de Visitas a las Empresas, de fecha 18 de julio de 2017, el Técnico Investigador de la ARLSS registra la siguiente observación: *"Se procede a declinar el siguiente evento en Base a la Ley 87-01 artículo 191- (c) Fuerza Mayor Extraña al trabajo y en su literal (c) Que dice que no existe relación entre la lesión y el tipo de accidente reportado"*.

**RESULTA:** Que mediante la Prescripción Médica de fecha 30 de agosto de 2017, el Dr. Martín L. Lora Hidalgo, Ortopeda y Traumatólogo, recomienda a la trabajadora **CARMEN ELENA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** una intervención quirúrgica, por presentar lesiones de meniscos por IRM, la cual pospuso hasta estabilizarla metabólicamente.

**RESULTA:** Que mediante el Formulario de Investigación/Calificación de Accidente de Trabajo (INVAT), de fecha 30 de septiembre de 2017, el señor José Alberto Siri, Técnico Investigador de la ARLSS, procede a declinar el expediente de la trabajadora **CARMEN ELENA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, según el artículo 191 Literal c) de la Ley 87-01.

**RESULTA:** Que mediante la comunicación de fecha 6 de octubre de 2017, la ARLSS informa a la trabajadora **CARMEN ELENA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, lo siguiente: *"Después de saludarle, procedemos a informarle sobre el Exp.#267787, por el incidente ocurrido en fecha 02/24/2017 a las 08:00 AM., laborando para la Empresa AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SANTIAGO, con el RNC 402002354,*





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

*según nuestra investigación, este hecho no califica como un Accidente de Trabajo, amparado en el Artículo 191 Literal (c) de la Ley 87-01, que dice: para los efectos de la presente ley, no se consideran Riesgos Laborales los ocasionados por la siguiente causa:....c) FUERZA MAYOR EXTRAÑA AL TRABAJO. Favor dirigirse a su ARS correspondiente".*

**RESULTA:** Que en fecha 12 de enero de 2018, la trabajadora **CARMEN ELENA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** se realiza una resonancia magnética de rodilla derecha, en la Clínica Dr. Bonilla, la cual arrojó la impresión diagnóstica siguiente: *"Desgarro horizontal del cuerno posterior del menisco medial. Lesión osteocondral de 11 mms en la patela"*.

**RESULTA:** Que mediante el Formulario de Re-investigación de Accidente Laboral y/o Enfermedad Profesional, de fecha 5 de marzo de 2018, solicitud No.2495, la trabajadora **CARMEN ELENA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, solicita a la ARLSS la reinvestigación de su caso, expresando lo siguiente: *"paciente refiere que se cayó llegando a su trabajo, lo reportó en la empresa inmediatamente, pero la empresa no hizo el reporte correspondiente de inmediato"*.

**RESULTA:** Que mediante el Formulario de Entrevista de fecha 6 de marzo de 2018, el Técnico Investigador de la ARLSS, hace constar lo siguiente: *"Refiere la afiliada que el día 24-2-18 se dirigía hacia su trabajo caminando y se tropezó con las raíces del tronco en la acera cayendo hacia abajo golpeándose y lacerándose la cara, el abdomen y las rodillas. Fue auxiliada por las personas del lugar y llevada a la oficina; la afiliada llamó al ortopeda Dr. Martín Lora pero le dice que se realice un Rx de rodilla que reportó "edema de partes blandas" la cual se realiza y se la lleva al médico en la tarde (1pm). El médico le indica una Resonancia Magnética que se realiza el 4-3-17 que reportó "condomalacia patelar grado III Desgarro del menisco medial". De licencia médica desde el 2-3-17. Fue intervenida Qx en Mayo 2017."*

**RESULTA:** Que mediante el Formulario de Reinvestigación/Calificación de Accidente de Trabajo (REINVAT), de fecha 30 de marzo de 2018, la ARLSS declina nuevamente el caso de la trabajadora **CARMEN ELENA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, amparando su decisión en el artículo 191 literal c) de la Ley 87-01.

**RESULTA:** Que a través del indicado Formulario, la ARLSS hace constar lo siguiente: *"ESTE CASO NO SE CORRESPONDE A UN ACCIDENTE LABORAL. EL CASO FUE REPORTADO TARDE POR LA EMPRESA, LA AFILIADA SE REALIZO UNA RX DE RODILLA EL DIA DEL EVENTO REPORTADO PERO LA ATENCIÓN POR EMERGENCIA NO ESPECIFICA EL TIPO DE CAÍDA; EL*





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

MEDICO ORTOPEDA TRATANTE TAMPOCO ESPECIFICA QUE LA AFILIADA SE CAYO CAMINO AL TRABAJO, ADEMAS DE QUE LA VALORÓ EL DÍA 2-3-17, Y NO COMO LA AFILIADA REFIERE QUE EL MÉDICO LA VIO EL MISMO DÍA DEL ACCIDENTE PERO EN LA TARDE. LA RESONANCIA DEL 4-3-17 (1 SEMANA DESPUÉS DEL EVENTO REPORTADO SOLO ESPECIFICA "DOLOR DE 1 SEMANA DE EVOLUCIÓN", NO MENCIONA LA HISTORIA DE TRAUMA. ADEMAS ESTAMOS FRENTE A UNA PACIENTE OBESA, CUYOS DIAGNÓSTICOS DADOS POR AMBAS RESONANCIAS REALIZADAS EN DIFERENTES TIEMPOS, SE RELACIONAN MÁS CON EL SOBREPESO QUE CON EL TRAUMA."

**RESULTA:** Que en fecha 30 de agosto de 2018, la trabajadora **CARMEN ELENA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** se realiza un ultrasonido de rodilla derecha, en la Clínica Dr. Bonilla, la cual arrojó el resultado siguiente: **"SONOGRAFÍA DE RODILLA DERECHA MOSTRANDO TENDINITIS DE PATA DE GANSO Y COLATERAL EXTERNO. BURSITIS INFRAPATELAR."**

**RESULTA:** Que mediante la comunicación de fecha 18 de septiembre de 2018, la ARLSS informa a la trabajadora **CARMEN ELENA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, lo siguiente: *"Después de saludarle, procedemos a informarle sobre el Exp.# 267787, por el incidente ocurrido en fecha 02/24/2017 a las 08:00 AM., laborando para la Empresa AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SANTIAGO, con el RNC 402002364, según nuestra profunda investigación este hecho no califica como un Accidente de Trabajo, amparado en el Artículo 191 Literal (c) de la Ley 87-01, que dice: para los efectos de la presente ley, no se consideran Riesgos Laborales los ocasionados por la siguiente causa: ...c) FUERZA MAYOR EXTRAÑA AL PUESTO TRABAJO, Sub-Acápite C2) AUSENCIA DE EVIDENCIA QUE DEMUESTRE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE. Favor dirigirse a su ARS correspondiente. P.D.: El Afiliado Tiene Derecho a Solicitar una reinvestigación de su caso."*

**RESULTA:** Que mediante la comunicación, depositada en esta Superintendencia en fecha 17 de junio de 2019, la trabajadora **CARMEN ELENA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, interpone un recurso de inconformidad contra la decisión de la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura, de fecha 18 de septiembre de 2018, mediante la cual le negó a la trabajadora el pago de las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, con motivo del accidente ocurrido en fecha 24 de febrero de 2017, mientras se dirigía a su lugar de trabajo el Ayuntamiento Municipal de Santiago.





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**VISTOS** los siguientes documentos: **1)** Copia de los resultados de la Radiografía de Columna Lumbar AP y Lateral de la Unión Médica del Norte, de fecha 24 de febrero de 2017; **2)** Copia de la comunicación DPC-0004-17, de fecha 2 de marzo de 2017, del Ayuntamiento del Municipio de Santiago; **3)** Copia de los resultados de la resonancia magnética de la Clínica Dr. Bonilla, de fecha 4 de marzo de 2017; **4)** Copia del Formulario ATR-2, de la ARLSS, de fecha 12 de julio de 2017; **5)** Copia del Formulario de Entrevista de Accidente Laboral de la ARLSS, de fecha 12 de julio de 2017; **6)** Copia del Formulario de Control de Visitas a las Empresas de fecha 18 de julio de 2017; **7)** Copia de la Prescripción Médica de fecha 30 de agosto de 2017, del Dr. Martín L. Lora Hidalgo, Ortopeda y Traumatólogo; **8)** Copia del Formulario de Investigación/Calificación de Accidente de Trabajo (INVAT), de fecha 30 de septiembre de 2017; **9)** Copia de la decisión de la ARLSS, de fecha 6 de octubre de 2017; **10)** Copia de los resultados de la resonancia magnética de fecha 12 de enero de 2018 realizada en la Clínica Dr. Bonilla; **11)** Copia del Formulario de Re-investigación de Accidente Laboral y/o Enfermedad Profesional de la ARLSS, de fecha 5 de marzo de 2018; **12)** Copia del Formulario de Reinvestigación/Calificación de Accidente de Trabajo (REINVAT), de fecha 30 de marzo de 2018; **13)** Copia de los resultados del ultrasonido de rodilla derecha realizado en la Clínica Dr. Bonilla en fecha 30 de agosto de 2018; **14)** Copia de la de la decisión de la ARLSS, de fecha 18 de septiembre de 2018; **15)** Copia del recurso de inconformidad interpuesto por la trabajadora **CARMEN ELENA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, en fecha 17 de junio de 2019; y **16)** Nota técnica de la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales.

**VISTOS:** Los demás documentos que forman el expediente.

**LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES, LUEGO DE ESTUDIAR EL EXPEDIENTE**

**CONSIDERANDO:** Que el presente caso se trata de un recurso de inconformidad incoado por la trabajadora **CARMEN ELENA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 031-0189842-1, domiciliada y residente en la calle Victor Lora No. 14 A, Sector Buena Vista, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, contra la decisión de la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), de fecha 18 de septiembre de 2018, mediante la cual negó a la trabajadora el pago de las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, con motivo del incidente ocurrido en fecha 24 de febrero de 2017, mientras se dirigía a su trabajo en el Ayuntamiento del Municipio de Santiago.





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**CONSIDERANDO:** Que la **SISALRIL**, a nombre y en representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, así como proteger los intereses de los afiliados y vigilar la solvencia financiera de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 9 de mayo de 2001, fue promulgada la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), para proteger a la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, sobrevivencia, cesantía por edad avanzada, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

**CONSIDERANDO:** Que el Libro IV de la Ley 87-01, contempla el Seguro de Riesgos Laborales, el cual tiene como propósito prevenir y cubrir los daños ocasionados por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales y comprende toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que presta por cuenta ajena, incluyendo los tratamientos por accidentes de tránsito en horas laborables y/o en la ruta hacia o desde el centro de trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 188 de la Ley 87-01, establece que cuando el trabajador no esté conforme con la calificación del accidente o enfermedad, tendrá derecho a interponer un recurso de inconformidad, de acuerdo a la referida ley y sus normas complementarias.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 208 de la referida Ley, dispone lo siguiente: **"Art. 208.- Contencioso de la Seguridad Social. Las normas complementarias establecerán los procedimientos y recursos, amigables y contenciosos, relativos a la delegación de prestaciones y a la demora en otorgarlas."**

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 13 del Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales, consagra: **"ART. 13.- Cuando el trabajador(a), no esté conforme con la calificación del daño, podrá interponer un recurso de inconformidad ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales..."**

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 47 de la Ley No. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, que regula los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública, los principios que sirven de sustento a esas relaciones y las normas de procedimiento administrativo que rigen a la actividad administrativa, dispone lo siguiente: **"Artículo 47. Actos recurribles. Los actos administrativos que pongan fin a un procedimiento, imposibiliten su continuación, produzcan**





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

*indefensión, lesionen derechos subjetivos o produzcan daños irreparables podrán ser directamente recurridos en vía administrativa."*

**CONSIDERANDO:** Que, en ese mismo tenor, el Artículo 54 de la Ley No. 107-13, dispone lo siguiente: **"Artículo 54. Recurso jerárquico.** *Contra los actos dictados por órganos sujetos al control jerárquico de otros superiores podrá interponerse recurso jerárquico, sin que sea necesario haber deducido previamente el recurso de reconsideración. Párrafo 1. En la Administración Central del Estado el recurso jerárquico deberá ser interpuesto por ante el Ministro competente. En el caso de los entes descentralizados funcional y territorialmente, el recurso jerárquico deberá ser interpuesto contra las decisiones de los órganos subalternos por ante los órganos superiores de ellos..."*

**CONSIDERANDO:** Que, en consecuencia, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 188 y 208 de la Ley 87-01, el Artículo 13 del Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales y los Artículos 47 y 54 de la Ley No. 107-13, la SISALRIL tiene plena competencia para conocer los recursos de inconformidad interpuestos por los trabajadores cuando no estén conformes con la decisión de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), con motivo de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 206 de la Ley 87-01, consagra: **"Art. 206.- Supervisión, control y monitoreo.** *Todo lo relativo al proceso de supervisión, control y monitoreo del Seguro de Riesgos Laborales estará a cargo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales."*

**CONSIDERANDO:** Que esta Superintendencia ha podido verificar en el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), que el Ayuntamiento del Municipio de Santiago tiene a la trabajadora **CARMEN ELENA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** inscrita en la seguridad social.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 4 de marzo de 2017, la trabajadora **CARMEN ELENA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** se realiza una resonancia magnética de rodilla derecha, en la Clínica Dr. Bonilla, la cual arrojó como resultado una condromalacia patelar grado III y desgarro horizontal intrasustancia grado I del cuerno posterior del menisco medial.

**CONSIDERANDO:** Que mediante sendas comunicaciones de fechas 6 de octubre de 2017 y 18 de septiembre de 2018, respectivamente, la ARLSS informa a la trabajadora **RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, como resultado de su investigación, que el





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

evento ocurrido en fecha 24 de febrero de 2017, no califica como un Accidente de Trabajo, amparado en el Artículo 191 Literal (c) de la Ley 87-01.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales (DARL) de esta Superintendencia, luego de analizar el caso de la trabajadora **CARMEN ELENA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, emitió la opinión técnica siguiente: *"- Los hallazgos en los medios diagnósticos presentados de manera temprana ya indicaban cambios degenerativos o coherentes con trauma agudo y que se sustentan en la evolución de los signos y síntomas de la lesión, junto a los hallazgos encontrados en la RMN y la radiografía. - Que la patología diagnosticada como **Condromalacia patelar grado III** es una condición que involucra la degeneración articular y que su evolución progresiva a un grado III generalmente es asociada a edad, sexo, peso, actividades deportivas de uso intenso, falta de vascularización de la rodilla, procesos inflamatorios y degenerativos".*

**CONSIDERANDO:** Que en la nota técnica citada más arriba, la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales (DARL) de esta Superintendencia, concluye de la manera siguiente: *"Somos de opinión, que la notificación tardía incidió en la desaparición de los hallazgos agudos relacionados a un evento presumiblemente como derivados de un accidente de trayecto que pudo cubrir la ARLSS; no así, la ocurrencia de una patología de origen degenerativo evidenciada por los medios diagnósticos. En este aspecto, no se registran reclamaciones de reembolsos de la ARS HUMANO que ha brindado la cobertura desde el inicio. En ese sentido, se recomienda considerar disponer que la cobertura siga amparada por el SFS a través de su ARS HUMANO".*

**CONSIDERANDO:** Que, en consecuencia, como resultado del análisis del expediente instrumentado al efecto, los estudios diagnósticos realizados y la opinión emitida por los técnicos de esta Superintendencia, hemos comprobado que la lesión consistente en *"condromalacia patelar grado III y desgarramiento horizontal intrasustancia grado I del cuerno posterior del menisco medial*, padecida por la trabajadora **CARMEN ELENA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, no es como consecuencia del accidente ocurrido en fecha 24 de febrero de 2017, sino que se trata de un padecimiento degenerativo de origen común, por lo que no le corresponde las prestaciones del Seguro Riesgos Laborales; por consiguiente, procede rechazar el presente recurso de inconformidad, por los motivos expuestos.

**POR TALES MOTIVOS** y vistos los Artículos 2, 4 parte in-fine, 185, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 207 y 208 de la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo del año







**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

2001 y el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR**, como al efecto declara, bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de inconformidad interpuesto por la trabajadora **CARMEN ELENA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, contra la decisión de la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), de fecha 18 de septiembre de 2018, mediante la cual le negó las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, con motivo del accidente ocurrido en fecha 24 de febrero de 2017, mientras se dirigía a su trabajo, el Ayuntamiento Municipal de Santiago.

**SEGUNDO: RECHAZAR**, como al efecto rechaza, en cuanto al fondo, el indicado recurso de inconformidad, por los motivos expuestos y, en consecuencia, **CONFIRMA** la decisión de la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), de fecha 18 de septiembre de 2018, mediante la cual negó a la trabajadora las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, con motivo del accidente ocurrido en fecha 24 de febrero de 2017, alegadamente mientras se dirigía a su trabajo el Ayuntamiento Municipal de Santiago, por haber sido dictada conforme a lo establecido por la Ley 87-01 y sus normas complementarias, conforme a los motivos expuestos.

**TERCERO:** Se ordena la notificación de la presente resolución a la trabajadora **CARMEN ELENA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) y a la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

  
**Dr. Pedro Luis Castellanos**  
Superintendente

